



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ALFREDO ERNESTO ENRIQUEZ COSSIO** contra **C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.**, radicado bajo el número **2017-292**. Para informarle que se realizará reprogramación de la audiencia pública. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, febrero 23 de 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No.183

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá llevar a cabo la audiencia pública, toda vez que el proceso bajo radicación **2017-292** es un proceso físico que estuvo surtiendo un recurso de apelación por auto en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala laboral, en su devolución por parte de la alzada del proceso se recibe de forma física, es decir, que al momento de la celebración de la audiencia pública programada no se encontraba digitalizado el proceso, por esta razón, se deja sin efecto el numeral tercero del auto 022 del 2024 que señala fecha para el día 19 de enero de 2024; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **MARTES 30 DE ABRIL DE 2024, A LA 01:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** numeral tercero del auto 022 del 2024 que señala fecha para el día 19 de enero de 2024.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el día **MARTES 30 DE ABRIL DE 2024, A LA 01:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Link Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20791542>

LAURA COSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HILDA LUCIA BURITICA FORERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00044-00**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 32

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 El hecho PRIMERO, contiene dos hechos en sí mismo, por lo que los mismos deben separarse en numerales independientes.
- 1.2 El hecho SEGUNDO, contiene información ya relacionada en el hecho PRIMERO, por lo que debe omitirse repetir los mismos hechos. Así mismo, contiene mas de un hecho en si mismo, por lo que deben separarse.
- 1.3 El hecho CUARTO contiene conclusiones propias del apoderado, las cuales están sujetas a ser probadas en el transcurso del proceso, por lo que deben exponerse en el acápite correspondiente. Así mismo, contiene mas de un hecho en si mismo, por lo que deben separarse.

2. Frente al procedimiento:



- 2.1 Debe precisarse con claridad meridiana cual es el procedimiento que se debe seguir el presente proceso.

3. Frente al poder:

- 3.1 Se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. De tal forma que para aquellos poderes que se confieran de forma física, sigue siendo exigible los requisitos enlistados en los artículos 74 y 75 del C.G.P, y para los otorgados digitalmente debe allegarse acreditación de conferirse el mismo mediante mensaje de datos, igualmente debe obrar correo electrónico del apoderado judicial.

Así las cosas, el poder que se allega al plenario suscita duda para el despacho, en primer lugar, por cuanto la página de autenticación biométrica del mismo, data del 16 de diciembre de 2022 y la demanda se presenta más de un año después de haberse conferido el poder, por lo que no media para el despacho inmediatez dentro del mandato, generando duda para el despacho esta situación. Así mismo, los sellos obrantes en el poder no son claros, así como el QR para verificación de información. Por lo anterior, deberá allegarse poder legalmente conferido, conforme la normatividad en cita.

4. Frente a la documental aportada:

- 4.1 Si bien, se indica por parte del apoderado judicial que se allega Registro Civil de Defunción del causante, el documento aportado corresponde al señor ANGEL MARIA MUÑOZ RIOS de sexo masculino, con fecha de deceso 22/04/2021. No obstante, la causante en el caso de marras, según lo informado por la parte actora, es la señora EDY RENGIFO BELTRAN, cuyo deceso se produjo el día 22/02/2021. Por lo anterior, deberá allegarse el Registro Civil de Defunción de la pensionada fallecida.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

3

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **HILDA LUCIA BURITICA FORERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora en aras de que allegue memorial poder legalmente conferido en aras del reconocimiento de personería en la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Olarte Castillo'.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MARTA CECILIA OVIEDO GUERRERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00048-00**. Para informarle que está pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Aunado a lo anterior, conforme los hechos y documental aportada con el escrito de demanda, encuentra el despacho, que, a la fecha, de la prestación económica de sobrevivencia deprecada, es beneficiaria en calidad de compañera permanente en un 100% la señora **TRANSITO DEL CARMEN OVIEDO GUERRERO**. Ante lo anterior, resulta imperante la vinculación y notificación de la misma en calidad de litisconsorte necesario.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer los datos de notificación de la litis, se requerirá a la entidad de seguridad social demandada, en aras de que informe al despacho los datos de notificación de la misma que obren en la entidad.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese sentido, igualmente, se requerirá a la parte demandante, para que, una vez obren en el expediente las direcciones de notificación de la integrada, realice las gestiones tendientes a la notificación personal. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y la demanda, conforme los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, a la luz de los artículos 291 y s.s. del CGP en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS. Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

Así las cosas se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTA CECILIA OVIEDO GUERRERO** identificada con la **C.C. 30.705.897**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora **TRANSITO DEL CARMEN OVIEDO GUERRERO** identificada con CC No. 30.703.161, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la vinculada conforme **TRANSITO DEL CARMEN OVIEDO GUERRERO** lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

SEPTIMO: REQUERIR a **COLPENSIONES** en aras de que informe al despacho las direcciones de notificación de la señora **TRANSITO DEL CARMEN OVIEDO GUERRERO** identificada con **CC No. 30.703.161.**, conforme lo manifestado en precedencia.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante, para que, una vez obren en el expediente las direcciones de notificación de la integrada **TRANSITO DEL CARMEN OVIEDO GUERRERO**, realice las gestiones tendientes a la notificación personal. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y la demanda, conforme los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, a la luz de los artículos 291 y s.s. del CGP en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS. Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

NOVENO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JORGE ALEJANDRO RECALDE CALDERON**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.085.252.970**, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 203.083**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARTA CECILIA OVIEDO GUERRERO** identificada con la **C.C. 30.705.897**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00048-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor/a **LUIS ALFREDO MEJIA** identificado en vida con la **C.C. 12.969.824**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

OFICIO No. 26

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARTA CECILIA OVIEDO GUERRERO** identificada con la **C.C. 30.705.897**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00048-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria